

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 231.

Artículo de oficio.

Núm. 2131.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—En la Gaceta de Madrid núm. 162 correspondiente al día 11 del actual se halla inserta la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que dice así:

«El principio descentralizador proclamado por el Gobierno en los decretos que determinan y regulan la organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, principio reivindicado por el mismo gobierno en el decreto de 21 de octubre próximo pasado, se halla en completa oposición con lo que vienen haciendo algunas de aquellas corporaciones al solicitar de este ministerio el nombramiento de empleados facultativos y económicos con destino al servicio de la Beneficencia; y como quiera que estas facultades sean omnímodas y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y diputaciones, hará V. S. comprender á dichas corporaciones, que llenando las disposiciones legales respecto á las circunstancias que han de reunir los candidatos, y guardando las formalidades de ingreso en las clases del servicio, pueden desde luego hacer por sí los nombramientos de empleados sin necesidad de solicitar la aprobación de este Ministerio.

Madrid 29 de mayo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de la Exma. Diputación provincial y de los Ayuntamientos y los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 17 de Junio de 1869.—Primitivo Seriná.

saca á pública subasta el servicio de la tostadura y molturación de sal en el molino de esta ciudad, propio de la Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 12 de noviembre último.

1.ª El servicio de los trasportes, tostadura y molturación de sal en el espresado molino, será por término de un año si antes no determina el gobierno el desistimiento de la renta que empezará á contarse desde que se notifique al contratista la aprobación de la escritura, sin que el espresado contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

2.ª Las proposiciones se espresarán por escrito en pliegos cerrados, rubricado por el proponente y numerados por el orden de su presentación y se observarán los trámites que marca el artículo 11 de la real Instrucción de 15 de setiembre de 1852. La nueva licitación que se abrirá en caso de empate de dos ó mas proposiciones ha de ser oral: si esta licitación no diese resultado se hará la adjudicación al firmante de la proposición que de las iguales y se hubiese presentado primero, con obligación de someterse á la aprobación de la Dirección general de rentas estancadas y loterías. Las proposiciones se concretarán al abono que por cada quintal de sal molida ha de hacer la Hacienda al contratista por los gastos que se originen, cuyo tipo para la subasta es de 436 mils. por quintal de sal tostada y molida que entregue en los almacenes de la Hacienda.

3.ª El contratista se hará cargo de los edificios y útiles necesarios que constituyen el referido molino, previo el debido avalúo y formación de inventario, con asistencia de peritos y del escribano del juzgado de Hacienda y la competente escritura. Quedará obligado el contratista á devolverlos á la administración de Hacienda pública al terminar el presente contrato, en la propia estimación; siendo de su cuenta la conservación, reparación y custodia de los mismos, así como el pago de las contribuciones generales, locales y toda otra imposición ó gasto cualquiera que grave ó pueda gravar sobre la propiedad de la espresada finca y sus pertenencias, en la inteligencia de que la falta de pago ó cualquier perjuicio que se irroge á la Hacienda por el primer concepto se cubrirá con las sumas que devengue el contratista por su servicio en caso de que no alcance su fianza.

4.ª Pedirá y recibirá por quincenas de los almacenes de esta capital la sal en grano que necesite para la tostura y molturación única de que podrá hacer uso el es-

tablecimiento, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen y su entrega al peso en el Alfoli donde ha de verificarse la venta.

5.ª Será obligación del contratista ó de quien le represente tener siempre á disposición del Alfoli toda la sal molida que sea necesaria para el consumo del público debiendo elegir en el mismo á la terminación de su contrato una existencia de sal tostada y molida bastante á cubrir el servicio de dos meses, graduado por el obtenido en los correspondientes al año anterior; quedando responsable de la falta que en este servicio resulte.

6.ª La Hacienda pública liquidará mensualmente el crédito del contratista por este servicio y satisfará puntualmente sus devengos, si no hay causa fundada que lo impida, mediante la oportuna consignación de fondos.

7.ª El contratista quedará sugeto á la fiscalización de la Hacienda, respondiendo de los perjuicios cuatro mil escudos de fianza de que trata la condición novena de este pliego, y si esta no fuese bastante, con sus bienes y rentas.

8.ª Deberá acompañarse al pliego de proposiciones el correspondiente documento de garantía que consistirá en el depósito en la caja del ramo establecida en esta capital de mil quinientos escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo legal.

9.ª El sugeto á cuyo favor se subaste este servicio, deberá, además del depósito anterior aumentar su fianza hasta cuatro mil escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo legal que queda indicado en el anterior artículo; como garantía para responder del edificio, molino y demás enseres cuerpos al mismo que se le entreguen. Los gastos que cause la subasta, inventario y escritura serán de cuenta del contratista, si este dejase de prestar fianza en los veinte días siguientes al en que se comunique la aprobación del contrato, no tendrá derecho á la devolución de los mil quinientos escudos de que trata la condición anterior, si no que habrá de entenderse rescindido procediéndose á nuevo remate á perjuicio suyo reintegrando con aquella cantidad la diferencia del primero al segundo y el perjuicio que hubiese experimentado el Estado por la demora del servicio. El mismo plazo fijado al rematante para la prestación de la fianza y bajo igual responsabilidad se le concede para el otorgamiento de la escritura y su presentación al gobernador de la provincia para su aprobación.

10.ª La subasta se llevará á efecto

bajo los trámites siguientes:

1.º Después de anunciado al remate en la Gaceta de Madrid, el acto tendrá lugar á las doce del día siguiente al último de los treinta días que al efecto se fijan. También se anunciará en el Boletín oficial de la provincia en los periódicos de la capital y en los sitios de costumbre. La subasta se verificará en los estrados del gobierno de esta provincia ante el señor gobernador civil, con asistencia de los señores administrador de Hacienda pública, oficial primero interventor, oficial letrado de la misma y escribano de rentas.

2.º Los pliegos de proposiciones se han de entregar cerrados, después de constituida la junta de la subasta al señor presidente de la misma en la hora señalada.

3.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar, sin el cual no será admitido el pliego.

4.º El postor rubricará el pliego que presente y se numerará por el orden en que se reciban.

5.º Los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

6.º A la hora señalada para el remate se procederá á la apertura de los pliegos por el orden numérico y las proposiciones se leerán en alta voz, tomándose nota por el escribano actuario de la subasta y el resultado que ofrezca se publicará también para satisfacción de los concurrentes.

7.º Y finalmente se procederá á la adjudicación del servicio de que se trata á favor del postor mas beneficioso y que hubiese llenado completamente las condiciones establecidas; quedando como garantía el documento del depósito hasta que recaiga la superior aprobación, en el concepto de que en el acto se devolverán á los demás postores sus respectivos documentos.

11.ª La responsabilidad que contrae el rematante para con la Hacienda pública consiste:

1.º Está obligado á transportar de su cuenta la sal gruesa necesaria para este servicio, desde los almacenes principales al edificio donde se halla establecido el horno y molino y después de tostada y molida la sal deberá trasladarla también de su cuenta al Alfoli de la Hacienda; y caso de que la molienda no estuviese bien hecha, será obligación suya el volverla á moler sin retribución alguna.

2.º Será igualmente de su cuenta el pago de operarios, caballerías, leña, ramaje y demás gastos que ofrezca la ejecución de este servicio.

Núm. 2132.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se

3.º Esta obligado el rematante al pago de la conservacion y reposicion de los edificios, útiles y enseres propios de la Hacienda pública.

12.º En su consecuencia la administracion de Hacienda tendrá la accion espedida contra el rematante para obligarle á cumplir sus compromisos y á resarsir los perjuicios que se originen al Erario, cuyo rematante deberá tener entendido que hace renuncia absoluta de todo fuero que disfrute por privilegiado que sea, y la administracion se sujetará á los preceptos siguientes en observancia á lo que previenen los reales decretos de 27 de febrero y 15 de setiembre de 1852, que se consideran como parte integrante de este pliego:

1.º Los procedimientos de la administracion son gubernativos y ejecutivos, quedando á salvo su derecho el rematante para dirigir su reclamacion y demanda por la contenciosa administrativa.

2.º Las multas y demas indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente segun se dispone en el artículo primero del real decreto de 27 de febrero de 1852.

3.º Y finalmente en la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

13.º El rematante tendrá obligacion de empezar el servicio en el plazo que se le fije, despues de ser aprobada la escritura; debiendo advertirse que si no diere principio á él en el tiempo que se le prevenga ó le abandonar, se declarará rescindido el contrato á perjuicio suyo con las consecuencias de este acto referidas en la condicion 9.ª

14.º La Hacienda no abonará al contratista ninguna clase de mermas á falta de sal, cualquiera que sea la causa que la ocasionen y por tanto tendrá el mismo contratista la obligacion de entregar la propia cantidad de sal que reciba, reponiendo las faltas que puedan resultar con la equivalente sal en grano que para triturar comprará en el Alfoli al precio de estanco, conservando en su poder las guías que obtendrá para presentarlas en la administracion cuando se le reclamen.

15.º No se admitirá al contratista bajo ningun pretexto la cantidad alguna de sal sobre cargada de humedad ó mal triturada. En los dos primeros casos estará obligado á ponerla en buen estado conforme á las condiciones de este pliego, y en el último, ó sea en el de adulteracion será sometido al Tribunal competente para los fines que correspondan con arreglo al real decreto de 20 de junio de 1852.

16.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas que para ello se funden. Palma 14 de abril de 1869.—Juan M. Martin.

Modelo de proposiciones citado en la condicion segunda.

D. F. de T. vecino de hace proposicion por la tostadura y molturacion de sal en el molino de la ciudad de Palma de Mallorca propio de la Hacienda con arreglo á las condiciones publicadas para la subasta de este servicio en el Boletín oficial de la provincia de las Baleares número á las cuales se somete bajo las responsabilidades establecidas en las mismas y en las órdenes é instrucciones de la materia y ofrece verificar di-

cho servicio por el precio de (en letra) por razon de cada quintal de sal que entregue el contratista tostada y molida en el Alfoli de la espresada ciudad. Y para que esta proposicion produzca efecto acompaño la carta de pago que acredita el depósito de que trata dicho pliego.—Fecha y firma del interesado.

Núm. 2133.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de San Juan.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento desde 1.º de enero del corriente año hasta la fecha.

Sesion del dia primero enero.

Se constituyó el señor don Antonio Fernandez Alcalde en union de los individuos del ayuntamiento provisional á las ocho de la mañana al objeto de dar posesion al nuevo ayuntamiento popular, y despues de recibido el correspondiente juramento á los concejales entrantes con arreglo al art. 42 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868 se le invitó á que se constituyese el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de don Gabriel Mas que obtuvo el núm. 1.º, y verificado se procedió á la eleccion del alcalde á tenor de los artículos 34 y 44 de dicha ley lo cual dió por resultado el ser elegido don Cosme Mas para alcalde. Proclamado por el señor presidente para Alcalde á don Cosme Mas, ocupó aquel la presidencia. Hecho el sorteo del orden numérico de los señores concejales y sacadas las papeletas de las urnas dió el resultado siguiente:

Concejales.

- 1.º D. Gabriel Mas.
- 2.º D. Miguel Gayá.
- 3.º D. Antonio Nicolau.
- 4.º D. Jaime Matas.
- 5.º D. Magin Galmes.
- 6.º D. Juan Bou.

Se entregaron acto continuo al nuevo ayuntamiento por el cesante las existencias de fondos municipales que obraban en la arca de tres llaves previa la correspondiente acta de arqueo, entregándose al mismo tiempo las llaves de dicha arca.

Seguidamente para dar cumplimiento al art. 60 de la ley municipal vigente se señaló para celebrar sus sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las siete de la mañana, acordándose se pusiese en conocimiento del pueblo por medio de pregon para que tuviese cumplimiento el artículo 69 de la misma ley.

Se pasó á dar cumplimiento al artículo 74 de la ley relacionada, y en su vista se pasó al nombramiento del regidor síndico habiendo recaído el nombramiento en don Jaime Matas.

En seguida se pasó al nombramiento de un regidor interventor de los fondos municipales segun se dispone en el art. 148 de la relacionada ley y resultó nombrado don Miguel Gayá.

Se dió igualmente cuenta del artícu-

lo 143 de la misma, y no teniendo en el acto persona que pueda garantir las asistencias municipales como depositario, se acordó el nombrar interinamente como tal depositario al concejal don Magin Galmes.

Mas teniendo á la vista los artículos 3.º y 4.º de la ley vigente de reemplazos se tomaron varios acuerdos para la formacion del padron general del vecindario, nombrando como comision que entienda en aquel á don Jaime Matas y don Juan Bou.

Seguidamente por el secretario se dió lectura á la ley municipal vigente y con toda especialidad los artículos desde el 48 al 194 ambos inclusive de los que dichos señores manifestaron quedar enterados tanto de sus obligaciones, como de sus atribuciones.

Sesion del dia 6 de enero.

A consecuencia de lo dispuesto por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia en el núm. 159 del Boletín oficial y á fin de dar cumplimiento al art. 3.º del decreto del ministerio de la Gobernacion en su extremo 2.º, se pasó al sorteo de los cuatro vecinos electores que segun el art. 10 de dicho decreto debian componer la comision que debia distribuir las nuevas cédulas electorales resultaron nombrados, don Guillermo Gayá y Mas, don Francisco Mas y Miralles, y Miguel Bausa y Bausa, y don Antonio Matas y Pons: cuyos cuatro electores presididos por el señor Alcalde compondran la comision de distribucion de las nuevas cédulas electorales del modo prevenido en el artículo 3.º del decreto citado; lo que se ponga en conocimiento de los elegidos, y del M. I. Sr. Gobernador de la provincia por conducto del señor Alcalde.

Sesion extraordinaria del dia 8 enero.

Se acordó nombrar como representantes de este Ayuntamiento para pasar á la cabeza del partido á fin de hacer la eleccion de diputados provinciales segun está mandado, á los señores concejales don Cosme Mas y don Jaime Matas.

Sesion del dia 10 de enero.

Se acordó fuesen archivados varios expedientes contra Pedro José Bausa, Jaime Bausa y Magin Galmes sobre construccion de paredes y otras causas por considerar improcedente su prosecucion.

Sesion del dia 17 de enero.

En esta sesion no se tomó acuerdo ni resolucion ninguna.

Sesion del dia 24 de enero.

Despues de dada cuenta de que la Diputacion provincial no habia acordado á que se adquiriese un reloj público, por administracion, sino que habia dispuesto se adquiriese aquel en pública subasta, en su vista se acordó se formase dicho expediente tomándose para ello los acuerdos necesarios,

nombrándose á D. Miguel Frau Nicolau para pasar á Palma con aquel objeto.

Mas se acordó: que necesitando este ayuntamiento las existencias que tenian colocadas en el Banco Balear que se reclamasen aquellas oficiándose lo necesario al director de dicho Banco.

Mas se acordó poner vacante la plaza de depositario de esta municipalidad respecto que no encontraban persona que quisiese desempeñarla.

Sesion del dia 31 de enero.

Se aprueban las cuentas de propios y arbitrios ó sean del presupuesto municipal correspondiente á 1867 y 1868.

Se formó la propuesta para la renovacion de la junta general segun lo dispuesto en el art. 7.º de la instruccion para llevar á cabo el decreto del gobierno provisional de 12 octubre del año último.

Mas: para dar cumplimiento al artículo 124 de la ley municipal vigente se nombró la comision de proyecto del presupuesto, recayendo el nombramiento en los concejales don Jaime Matas y don Miguel Gayá.

Sesion del dia 7 de febrero.

En la sesion de este dia se formó el alistamiento para la quinta de reemplazos del corriente año segun lo dispuesto en el art. 13 párrafos 1.º y 2.º de la ley de reemplazos de 30 enero de 1856.

Mas: teniendo en cuenta la falta de agua tanto potable como para el consumo en que se encontraba este pueblo, se acordó pedir autorizacion á la Exma. Diputacion provincial para invertir del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal ordinario del corriente año, cuarenta escudos limpiando pozos con el objeto de proporcionar agua al vecindario.

Mas: se acordó que considerando imposible adquirir un reloj por subasta pública, que se acordase á la Exma. Diputacion provincial pidiéndole autorizacion para adquirir aquel por administracion, esponiéndole los inconvenientes que ofrece la subasta.

Sesion del dia 14 de febrero.

A consecuencia de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de la Provincia de 11 del actual sobre nueva eleccion de diputados provinciales, se nombraron para concurrir á dicha eleccion en la cabeza del partido á don Cosme Mas y don Miguel Gayá.

Mas: no encontrando depositario para los fondos municipales se acordó que don Lorenzo Bausa que desempeñaba aquel cargo interinamente, siguiese desempeñándolo hasta nueva determinacion bajo ciertas condiciones.

Sesion del dia 21 de febrero.

Se acordó que don Lorenzo Bausa continuase desempeñando de inspector de carnes ó vigilancia en dicho ramo como lo hacia antes sin retribucion ninguna:

Mas: se acordó la estincion de los

censos pasivos del ayuntamiento procurándose en dicha estincion todas las ventajas posibles, y para proporcionarse aquellas se comisiona á don Miguel Juan Nicolau para que practique las diligencias necesarias, al mismo tiempo que se nombraba al mismo para retirar del Banco Balear su imposicion é intereses devengados.

Sesion del dia 28 de febrero.

Se acordó fuesen archivadas las cuentas del presupuesto municipal del año económico de 1866 á 1867 que habia remitido ultimadas la Exma. Diputacion provincial: y se nombró á don Magin Galmes para asistir á la cabeza del partido para discutir y votar el presupuesto de presos pobres de aquellas cárceles, y formular una esposicion al gobierno sobre el impuesto personal.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Se practicó la rectificacion del alistamiento de los mozos sorteables para la quinta de reemplazos del corriente año

Se aprobó el proyecto de presupuesto de esta municipalidad para el año económico de 1869 á 1870 por mayoría de votos, pero don Antonio Nicolau y don Magin Galmes concejales votaron en contra de la mayoría por considerar que aquella se habia estralimitado en sus facultades por haber suprimido cantidades necesarias y haber consignado otras tan innecesarias como injustas.

Sesion del dia 14 de marzo.

Se acordó pasar al gobierno de provincia una lista de los Ayuntamientos y juntas periciales obligados á la formacion de la estadística territorial á fin de exigirles cierta responsabilidad sobre comisionados plantones satisfechos por don Magin Mas respeto que los fondos municipales no pueden ser perjudicados.

Mas: se dió cuenta de una comunicacion de la Exma. Diputacion provincial de 4 del actual recaido en el expediente sobre separacion de médico y cirujano titulares de este pueblo, en la que participaba no poder tener efecto dicha separacion hasta pasados cuatro años, y el ayuntamiento despues de quedar enterado de dicha comunicacion acordó fuese aquella cumplida reservándose los derechos que creian asistirles para acudir en queja contra aquel acuerdo tomado por la Diputacion provincial.

(Se continuará.)

Núm. 2134.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Andraitx.

Anuncio.—El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, con sus recargos legalmente autorizados correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870 estará de manifiesto en esta casa consistorial desde el

dia 15 al 20 de los corrientes ambos inclusive; lo cual se publica por medio de este anuncio para noticia de los contribuyentes á los efectos de reclamacion con la advertencia de que pasado dicho término no se oirá ninguna. Andraitx 13 de junio de 1869.—P. A.—El alcalde segundo, Baltasar Enseñat.—P. A. del E.—Jaime Juan, secretario.

Núm. 2135.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Escorca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa con sus recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1869-70, permanecerá espuesto al público en la secretaria de esta villa desde el dia 14 del actual al 20 ambos inclusive, á efectos de reclamacion y con la advertencia de que pasado dicho término á nadie se oirá. Escorca 12 de junio de 1869.—Bernardino Canaves, regidor primero.—P. A. del A.—Antonio Canaves, secretario.

Núm. 2136.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Para los efectos de reclamacion, el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1869 á 70 estará de manifiesto en esta casa consistorial por espacio de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y pasado este plazo no se atenderá á reclamacion alguna. Algaida 12 de junio de 1869.—El alcalde primero, Bernardo Pou.—P. A. D. A.—Julian Cardell, secretario.

Núm. 2137.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de La Puebla.

Anuncio.—El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa con sus correspondientes recargos debidamente autorizados, correspondiente al próximo año económico 1869 á 1870, estará de manifiesto en la secretaria del mismo los dias 14 al 19 ambos inclusive de los corrientes. Lo cual se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes, y á los efectos de reclamacion, previniendoles que espirado dicho plazo ninguna será atendida. La Puebla 12 de junio de 1869. P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

Núm. 2138.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Buger.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1869 á 70; permanecerá de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde el 13 hasta el 18 ambos inclusive de este mes á efectos de reclamacion. Buger 11 junio de 1869.—Julian Alemañy, alcalde.—P. A. D. A.—Miguel Payeras, secretario.

Núm. 2139.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Anuncio.—El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870 se hallará de manifiesto en la casa consistorial de la misma desde el dia 11 del actual hasta el 17 inclusive por efectos de reclamacion. Costitx 10 de junio de 1869.—Juan Vallespir.—P. A. del A.—Pedro Vallespir, secretario.

Núm. 2140.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Lloseta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia y de sus recargos legalmente autorizados correspondiente á esta villa y al año económico de 1869 á 1870 estará á los efectos de reclamacion seis dias de manifiesto al público en la casa consistorial de este pueblo á contar desde el dia que se inserte en el Boletin oficial. Lloseta 11 junio de 1869. Bernardo Villalonga, alcalde.—P. A. del A.—Lorenzo Ramon, secretario.

Núm. 2141.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcudia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta ciudad con los recargos de interés comun autorizados correspondiente al próximo año económico, se hallará de manifiesto en la secretaria de esta corporacion desde el dia 15 al 20 del que rige ambos inclusive, durante cuyo plazo únicamente se admitirán las reclamaciones que se ofrezcan á los contribuyentes interesados. Alcudia 12 de junio de 1869.—El alcalde presidente, Rafael Palou.—El secretario, Antonio Picornell y Pizá.

Núm. 2142.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Puigpuñent.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, con todos sus recargos para el próximo año económico de 1869-70 estará de manifiesto en la secretaria de este cuerpo por espacio de seis dias, contados desde las insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á efectos de reclamacion. Puigpuñent 15 de junio de 1869.—El alcalde, José Betti.—P. A. del A.—Francisco Vicens, secretario.

Núm. 2143.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Alaró.

Por acuerdo de este ayuntamiento, se saca á pública subasta la contruccion de un depósito de agua potable que intenta construir en la calle de Can Pintad, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo. Cayo acto tendrá lugar el dia 20 de los corrientes á las siete de la tarde. Lo que se hace público por medio de este anuncio, para las per-

sonas á quienes convenga interesarse en el remate. Alaró 12 de junio de 1869.—Miguel Fiol, alcalde primero.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 2144.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Alayor.

Extracto de los acuerdos tomados por este ayuntamiento durante el mes de mayo último.

Sesion del dia 27 de mayo.

Se enteró el ayuntamiento del acuerdo de la Excm. Diputacion provincial en que aprobó el de este ayuntamiento sobre cubrir la tercera parte del importe de la redencion de los quintos de este pueblo con la cantidad consignada en el presupuesto á la amortizacion de la deuda de este público.

Se enteró igualmente de un oficio del señor alcalde popular de Mahon, en que participa haber autorizado la Excm. diputacion provincial el establecimiento de un arbitrio de 500 milésimas de escudo sobre cada arroba de aguardientes y licores que se introduzca en esta isla, con destino á cubrir los déficit de los presupuestos municipales de los ayuntamientos de la misma.

Despues el ayuntamiento acordó facultar á la comision de obras públicas para modificar al plano para la transformacion en plazo del Hosario que hay inmediato á la parroquia de esta villa, de la manera que considere mas útil y acertado. Alayor 11 de junio de 1869.—El presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Basilio Pons, secretario.

Núm. 2145.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Calviá.

Anuncio.—El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870 con sus recargos legalmente autorizados, estará de manifiesto en la secretaria de la misma desde el 18 al 23 ambos inclusive del actual á efectos de reclamacion y transcurrido dicho plazo ninguna se admitirá. Calviá 15 de junio de 1869.—El alcalde, Miguel Roca.—P. A. del A.—Pedro Juan Quetglas, secretario.

Núm. 2146.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Porreras.

Anuncio.—El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa con sus recargos legalmente autorizados correspondiente al año económico de 1869 á 1870 estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento desde el dia 17 hasta el 22 de los corrientes ambos inclusive, lo cual se hace público por medio de este anuncio para noticia de los contribuyentes á los efectos de reclamacion; advirtiendoles que pasado dicho término ninguna será atendida. Porreras 16 junio de 1869.—Francisco Mora, alcalde primero.—P. A. del A.—Antonio Sastre, secretario.

Núm. 2147.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sineu.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en esta casa consistorial, por espacio de seis dias, que empezarán á contar el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion; lo que se pública para conocimiento de los contribuyentes, con la advertencia de que pasado dicho tiempo, á nadie se oirá. Sineu 15 de junio de 1869.—El alcalde segundo, Juan Niell.—P. A. del A.—Guillermo Beal, secretario.

Núm. 2148.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Esporlas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este pueblo y año económico de 1869-70, permanecerá espuesto al público, en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de seis dias contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán producir los interesados las reclamaciones que crean convenientes. Esporlas 15 de junio de 1869.—El alcalde, Antonio Ferragut.—P. A. del A.—Juan Catalá, secretario.

Núm. 2149.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Mahón.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de mayo último y aprobado por dicha corporacion en sesion de hoy.

Sesion del 2 de mayo de 1869.

El Ayuntamiento acordó publicar los nombres de los pretendientes á la plaza vacante de esta secretaria municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, en que manifiesta haber nombrado alcaide de la cárcel de este partido, á don Cesarco Santo y Henero.

Sesion del 5 de mayo.

El Ayuntamiento nombró los tres facultativos que debian asistir á la declaracion de soldados y suplentes, para reconocer los mozos que alegaren exencion por defecto físico.

En seguida acordó oficiarse al excelentísimo Sr. General gobernador de esta plaza para que se sirva nombrar el sargento tallador que debia asistir á dicho acto, en compania de un caballero oficial.

Sesion del 12 de mayo.

El Ayuntamiento concedió permiso á don Pedro Ponseti y Olives para construir una casita al lado del mirador cubierto que el Ayuntamiento posee en el Cozo Nuevo, con arreglo á las condiciones prescritas por la comision de aquel nombre.

La corporacion acordó que la comision

de presupuestos proponga el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

Sesion del 16 de mayo.

El Ayuntamiento acordó elevar al expediente de subasta y remate de los puntos de venta de carnes de esta ciudad, á la aprobacion de la Excm. Diputacion de las Baleares.

Sesion del 19 de mayo.

El Ayuntamiento acordó proceder á la cobranza del padron del jornal personal devuelto aprobado por la Excm. Diputacion Provincial.

Acordó tambien tener de manifiesto en la secretaria municipal, por término de 4 dias, el repartimiento formado para cubrir el deficit que ha resultado despues de satisfechas las cuotas de los mozos sorteaables en el reemplazo de este año.

Sesion del 25 de mayo.

El Ayuntamiento aprobó en todas sus partes la cuenta de los establecimientos de Beneficencia, correspondiente al mes de abril último.

Sesion del 26 de mayo.

El Ayuntamiento se enteró con agrado de dos instancias de don Sebastian Vives y don Pedro Amengual, en que suplican ser elevados á una clase superior de la en que han sido cotizados para contribuir al pago de la cantidad que falta para completar el cupo que en numerario debe satisfacer el ayuntamiento para redimir á los mozos de este distrito.

Dicha corporacion acordó que la fianza que el arrendatario de los puntos de venta de pescado y verdura ha de prestar en garantia del arriendo de los mismos, sea de 380 escudos que podrá ser en fincas ó por medio de depositario.

Sesion del 30 de mayo.

El ayuntamiento acordó aprobar la contestacion dada por el señor alcalde primero al director del instituto provincial de estas islas, en que le manifestó no haber necesidad de que pasen á esta poblacion los catedráticos que aquel instituto nombraba anualmente para los exámenes de los alumnos del colegio de segunda enseñanza, respecto de quedar autorizado al efecto el director de la escuela de Nautica, por resolucion del Ilmo. señor Director general de instruccion pública de 25 de diciembre de 1868. Mahon 6 de junio de 1869.—El alcalde primero presidente, Gerónimo Escudero.—El secretario interino, Jaime Rotger.

Núm. 2150.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lanza de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se dirán embargadas á D. Ignacio Zavaleta de D. Martin Joaquin Ramis y de doña Lucia Esbarranch, para con su producto cubrirse de lo que respectivamente contra aquel acreditan. Una porcion de terreno sembrado y parte de viña de cabida de unas trece cuarteradas poco mas ó menos, con algunos almendros ó higueras y una pequeña casa vulgo barraca con un corralito á su espalda de higos chumbos; de pertenencia del predio nombrado la Araojasa de este término; linda la espresada finca, por Norte con carretera de Llummayor, con

tierras de Sebastian (a) Pau y con las de Jaime Cardell, por Sur con tierras de Juan Jaume de Sebastian (a) Pau y de Antonio Gomis, por el Este con las de Antonio (a) Fradega y con las de Juan Jaume; y por Oeste con las de Juan Clar, Sebastian (a) Pau, Antonio (a) Batle y Cosme Tomás; quedando justiprecada en tres mil quinientos escudos; y otra porcion de terreno sembrado de pertenencia del predio Son Inglada de este término, de cabida de media cuarterada en poca diferencia con algunos almendros y oliveras y casas en ella edificadas; confinantes por Norte con camino de establecedores, por Sur y Oeste con torrente, y por Este con tierras de Juan Sampol; y cuya intiera finca ha sido valorada en dos mil escudos. Para el remate de ambas propiedades ha sido señalado el dia cinco del próximo julio á las doce de su mañana en los estrados del presente juzgado, en la inteligencia que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso. Palma 9 de junio de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2151.

En virtud del presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca urbana, destinada en parte á alfareria y en parte á taller de ebanisteria, situada dentro del recinto de esta ciudad procedente del huerto llamado *en Morante* propio de D. Nadal Cirer y Servera, á la cual se entra por la puerta número siete de la calle de San Martin. Mide una superficie de mil ciento y dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando con patio de Francisco Alberti y con la misma via que le pone en comunicacion con dicha calle de San Martin, por la izquierda con patio de la fábrica de vidrio de don Miquel Salvá y Cardell, por la espalda con el huerto de Morante y por la parte opuesta con matadero de Juan Escanellas, con huerto de los herederos de Francisco Palmer y con dicha fábrica de vidrio, cuya finca se vende para con su producto hacer pago á don Bartolomé y don Gregorio Vicens y á don Antonio Covachichi de lo que les está debiendo con los intereses y costas, la que ha sido retasada en nueve mil cuatrocientos escudos. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion, acuda en los estrados de este juzgado el ocho del próximo mes de julio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para el remate de la espresada finca, que será adjudicada al que ofrezca mayor postura, siendo legal, en la inteligencia que los gastos de esta subasta y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma doce de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2152.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Hago saber: Que por disposicion de este juzgado y á instancia de los administradores de la herencia de D. Antonio Coll se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte dias una botiga y entresuelo embargadas á doña Paula Llompart y Gamundi sitas ambas fincas en la calle de Jaime Ferrer de esta ciu-

dad, señaladas con los números cuarenta y tres y cuarenta y cinco respectivamente. Linda la botiga por la derecha entrando con casas de la propia L'ampart y por la izquierda y espalda con almacen de los herederos de don José Giá y los entresuelos lindan por la derecha entrando con casas de los referidos herederos, por la izquierda con otras de dicha Llompart, por el fondo con cochera de don Jaime Moyá y por el techo con casas de los referidos herederos de Giá; ambas fincas han sido retasadas en junto en la cantidad de seiscientos escudos; y queda señalado para su remate el dia ocho del próximo mes de julio á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.—Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento, en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este. Palma diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

Núm. 2153.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que además de Gerónima y Catalina Pax y Oliver, Mariana, Gerónima, y Ramon Rotger y Pax y Gerónima, Margarita, José y Antonio Pax y Llabrés se crean con derecho á heredar á Miguel Pax y Oliver muerto abintestato, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á exponerlo. Palma cinco de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicio del mariscal de campo D. Tomás Garcia Cervino y Lopez de Sigüenza,

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de teniente general.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Ramon Gomez Pulido,

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de teniente general.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los servicios del coronel de caballeria don Enrique Serrano y Dolz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de brigadier.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 11 de junio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.